

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de simulación relativa, instaurada por el apoderado judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas en contra del señor Fredy Alberto Cardona Guarín y la señora Gloria Nancy Herrera Cardona, informándole que la señora Gloria Nancy Herrera Cardona se entendió notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, específicamente del proveído No. 163 proferido el ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se dispuso admitir la presente demanda, conforme a lo dispuesto en inciso segundo del artículo 301 del Código General de Proceso, a partir del día en que se surtió la notificación del auto No. 351 del dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) (notificado por estado No. 73 del tres (03) de junio siguiente), por medio del cual se reconoció personería jurídica a su apoderado judicial, razón por la que los términos transcurrieron de la siguiente manera:

Términos que transcurrieron de la siguiente manera:

Termino para retiro de copias: 04, 08, 09 de junio de 2021.

Termino de traslado: 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 de junio de 2021

Días Inhábiles y festivos: 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19, 20 de junio de 2021.

Al respecto, dejo constancia que la codemandada Gloria Nancy Herrera Cardona se encuentra debidamente notificada todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, especialmente del auto admisorio de la demanda, sin que dentro del término señalado hubiera solicitado cita para retirar copias o la remisión de los documentos de forma digital; sin embargo, obra dentro del dossier contestación de la demanda allegada desde el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por el vocero judicial de la codemandada Gloria Nancy Herrera Cardona, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la demanda, formulando excepciones de mérito e interponiendo recurso de reposición.

Por otro lado, me permito indicar que el quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial junto con anexos aportando notificaciones personales dirigidas al señor Fredy Alberto Cardona Guarín y la señora Gloria Nancy Herrera Cardona, pero al respecto me permito acotar que las notificaciones personales no cumplen con los requisitos legalmente establecidos, además los documentos aportados no son lo suficientemente legibles.

Finalmente, me permito informar que, encontrándose el proceso a Despacho, los días veinticinco (25) y veintiséis (26) de junio de dos mil veintiuno (2021) se recibieron contestación de la demanda, así como poder otorgado al Dr. Juan Guillermo Noreña Berrio por parte del codemandado Fredy Alberto Cardona Guarín, respectivamente.

Y aunado a ello, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), se recibió respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas en virtud de la cual aporta certificados de tradición correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No. 108-6065, 108-6066, 108-6073, 108-6074, 108-6075, en los cuales obran anotaciones relativas a la inscripción de la presente demanda.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 465

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Proceso: Verbal sumario de simulación relativa
Demandante: Héctor Ariel Jaramillo Cuartas
Demandado(a): Fredy Alberto Cardona Guarín y Gloria Nancy Herrera Cardona
Radicado: 17433408900120210002700

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la contestación de la demanda allegada por la codemandada Gloria Nancy Herrera Cardona a través de su apoderado judicial, por medio de la cual se pronuncia frente a los hechos y pretensiones de la demanda, formula excepciones de mérito e interpone recurso de reposición; por tanto, téngase por oportunamente contestado el libelo introductor de la litis.

Advirtiéndose que de la contestación de la demanda allegada, las excepciones propuestas y el recurso interpuesto se procederá de conformidad una vez se encuentre integrada la litis con el codemandado Fredy Alberto Cardona Guarín.

Asimismo, se dispone incorporar al dossier el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual aporta notificaciones personales dirigidas al señor Fredy Alberto Cardona Guarín y la señora Gloria Nancy Herrera Cardona, advirtiéndose que las notificaciones personales no cumplen con los requisitos legalmente establecidos, pues además de que los documentos aportados no son lo suficientemente legibles, se advierte que las notificaciones no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, la Sentencia C-420/20 del veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020) de la Honorable Corte Constitucional, y acorde con el criterio establecido por el Juez Promiscuo del Circuito de la localidad en Sentencia de tutela de Primera Instancia No. 024 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior en razón a que si se procede a remitir las comunicaciones a las direcciones físicas aportadas en la demanda, se deberá adjuntar copia del traslado con los anexos, y proceder acorde con lo establecido además por el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, además de allegar los documentos que se deben incorporar al expediente (artículo 291 ibídem), para lo cual los demandados deben concurrir al juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, a través de los diferentes canales de atención los cuales se encuentran en el micro sitio de la página de la Rama Judicial, para el efecto se recuerda:

- Correo electrónico institucional: j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Teléfonos de contacto: 855-0314 y 3134750810
- Dirección: Palacio de Justicia Calle 4 No. 4-23 Oficina 101.

Advirtiéndose que si la parte pasiva de la litis cuenta con canal digital, las notificaciones deben ser enviadas por dicho medio y en tal caso se deberá proceder acorde con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, se tiene por no enviada la notificación personal remitida al codemandado Fredy Alberto Cardona Guarín, esto teniendo en cuenta que la codemandada Gloria Nancy Herrera Cardona se encuentra notificada por conducta concluyente.

No obstante lo anterior, conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el poder otorgado al codemandado Fredy Alberto Cardona Guarín al Dr. Juan Guillermo Noreña Berrio, así como la contestación de la demanda

De manera que, considerando el poder otorgado por el señor Fredy Alberto Cardona Guarín, se dispone reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Juan Guillermo Noreña Berrio, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.717 y tarjeta profesional No. 219.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al codemandado Fredy Alberto Cardona Guarín en los términos y fines del poder conferido.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

En consecuencia, considerado lo anteriormente expuesto en torno a la notificación personal remitida al codemandado, así como lo dispuesto en inciso segundo del artículo 301 del Código General de Proceso, el cual preceptúa: "(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)” téngase por notificado por conducta concluyente al señor Fredy Alberto Cardona Guarín de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, específicamente del proveído No. 163 proferido el ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se dispuso admitir la presente demanda, a partir del día en que se surta la notificación del presente auto; siendo que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente a dicha notificación.

Para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente certificados de tradición correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No. 108-6065, 108-6066, 108-6073, 108-6074, 108-6075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, en los cuales obra constancia de inscripción de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Notificación en el Estado Nro. 95
Fecha 22 de julio de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7799db4b1f148f95f6213b3aec1e86b9ccc727329fcf7be74793a1419bd81ba**
Documento generado en 21/07/2021 03:51:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>